

# Mercados de dinero

## Capítulo 1: Rueda REPO y RREP

### Sección 1: Delimitación de la rueda

Esta rueda se encuentra habilitada para realizar las operaciones de reporto tripartito, para todos aquellos instrumentos autorizados por la Bolsa para ser utilizados como colaterales en este tipo de negociación.

Podrán ser objeto de este tipo de operaciones, los valores estandarizados que se encuentran admitidos a negociación en los mercados organizados por la Bolsa, pudiendo ser valores de deuda, accionarios o de participación, que se encuentren detallados en la metodología para la valoración de instrumentos y garantías.

Podrán utilizarse adicionalmente:

- a. Emisiones físicas de Títulos de Propiedad Tasa Básica y Títulos Tasa Ajustable en Dólares,
- b. Emisiones individuales representadas mediante títulos individuales desmaterializados de los Bancos Públicos incluyendo al Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- c. Emisiones individuales representadas mediante títulos individuales desmaterializados de los Banco Privados y del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

En esta rueda se realizarán las Ventas de Posición de Operaciones de Reporto Tripartito. Esto ocurre cuando el comprador a hoy (vendedor a plazo) en una operación de reporto tripartito necesita liquidar antes del vencimiento su posición.

### Sección 2: Reglamentación para la figura de reportos tripartitos

La operación de reporto tripartito comprende una operación con dos partes: la primera parte con liquidación ordinaria y la segunda parte con liquidación a plazo.

#### Plazo de los títulos y de las operaciones

La fecha de vencimiento de los valores objeto de operaciones de reporto no podrá en ningún caso ser inferior a la fecha de liquidación final de la operación.

El plazo de este tipo de operación no podrá exceder de 365 días naturales, contados a partir de la fecha de cierre de la operación. El plazo mínimo será de un día<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Reglamento sobre Operaciones de Reporto

	<h2>Reglas del Negocio</h2> <p>Servicios de Negociación, Compensación, Liquidación y Custodia</p>	Versión 1.2	Página 1 / 17
	<b>Bolsa Nacional de Valores</b>	Fecha Actualización 26/11/2018	

### Monto mínimo de Negociación

El monto mínimo para la negociación de una operación de reporto tripartito es de \$1.000.00 (un mil dólares con 00/100) o su equivalente en colones al tipo de cambio promedio entre la compra y la venta publicados por el Banco Central de Costa Rica.

### Titularidad

En el reporto tripartito deberá traspasarse a favor de la Bolsa, en propiedad fiduciaria los valores que serán objeto de la operación. Al vencimiento de la operación de reporto tripartito, la Bolsa, en su condición de fiduciario, hará entrega de los valores objeto de la operación al reportado. La entrega material de los valores se realizará una vez que la Bolsa constate que el reportado ha cumplido la obligación de pago derivada de la operación de reporto el día en que la obligación vence.<sup>4</sup>

Si durante el plazo de la operación de reporto tripartito, los valores dados en garantía son sujeto de una opción por parte del emisor o éste pague una amortización, dividendos u otros beneficios, el efectivo o los valores resultantes pasarán al fideicomiso de garantías y se mantendrán como parte de la garantía original de la operación de reporto tripartito hasta el vencimiento del pacto.<sup>4</sup>

### Depósito de valores subyacentes de operaciones de reporto tripartito

Los títulos o valores objeto de operaciones de reporto tripartito quedan depositados durante el plazo de la operación, en un Fideicomiso de Garantía administrado por la Bolsa.

### Requisitos de información

Según lo dispuesto en el Reglamento de Reportos, el puesto de bolsa deberá de informar a la Bolsa de las políticas y procedimientos utilizados para las operaciones de reporto, la verificación de la existencia de estas se realizará mediante visitas de inspección a los puestos de bolsa.

En aquellos casos en que la posición compradora a plazo vaya a ser derivada por medio del sistema PATRON CLEAR, el Puesto de Bolsa que incluya la oferta deberá indicar en el espacio de texto libre de la oferta de reporto, el liquidador final de cada Reporto que sea derivado. La Bolsa realizará una verificación de cada operación de este tipo, para asegurarse de que exista la debida coincidencia entre lo que se indicó en dicho campo y lo que fue finalmente derivado. En caso que existan diferencias, dicha derivación será reversada hasta contar con la autorización expresa de la contraparte.

### Cálculo de diferencia de días

Para el cálculo de diferencia de días entre dos fechas en el colateral de reportos tripartitos con valores estandarizados o Títulos Individuales la regla de cálculo de Días Acumulados, Días al Próximo Pago y Días al Vencimiento, se utilizarán las convenciones estipuladas para tales efectos en la rueda COVE.

	<b>Reglas del Negocio</b> Servicios de Negociación, Compensación, Liquidación y Custodia	Versión <b>1.2</b>	Página <b>2 / 17</b>
	<b>Bolsa Nacional de Valores</b>	Fecha Actualización 26/11/2018	

Para el cálculo de la diferencia de días del pacto se utilizará la convención Actual/Actual

#### Cálculo de Días al Vencimiento de la operación a plazo

El cálculo de Días al Vencimiento de la parte a plazo en el reporto tripartito se realiza:

Fecha a Plazo - Fecha liquidación

### **Sección 3: Reglamentación para la negociación de Ventas de Posición**

#### Plazo de los títulos y de las operaciones

La fecha de vencimiento de la venta de posición es la fecha de vencimiento del pacto de la operación del reporto tripartito.

Las ventas de posición deben de ser totales por el valor transado de la operación a aplazo del Reporto Tripartito.

### **Sección 4: Horarios de Operación**

Las ruedas REPO y RREP darán inicio a las 10:00 am, con finalización a la 1:00 pm.

### **Sección 5: Liquidación**

Para los reportos tripartitos la primera parte se liquida en T+1 siempre y cuando sea un día hábil y la segunda parte se definirá a partir de la liquidación de la primera parte hasta un máximo de 365 días.

Para las ventas de posición la liquidación es multilateral y en T+1 para la primera parte siempre cuando sea un día hábil bursátil y la segunda parte liquida el día de vencimiento del Reporto Tripartito del cual se deriva la venta de posición.

### **Sección 6: Tipos de cotización admitidos**

Los reporto tripartitos y las ventas de posición se cotizan por rendimiento.

### **Sección 7: Administración de las órdenes**

#### Tipo de órdenes

Las ofertas que se gestionen son solamente de venta, las mismas solo podrán ser por el total, no será permitidas ofertas parciales. Las modalidades de ofertas en estas ruedas son:

- GTD: *Good to date*. La oferta es permanente en la rueda hasta que se cumpla el plazo definido para la misma.

	<b>Reglas del Negocio</b> Servicios de Negociación, Compensación, Liquidación y Custodia	Versión <b>1.2</b>	Página <b>3 / 17</b>
	<b>Bolsa Nacional de Valores</b>	Fecha Actualización 26/11/2018	

- GTC: *Good to cancel*. La oferta es permanente en la rueda hasta que sea calzada por otra oferta.

#### Información mínima que debe contener la Oferta

Toda oferta incluida dentro de esta rueda debe contener como mínimo la información que requiere el sistema para ingresar la oferta

Para el caso de las ventas de posición el operador deberá crear la especie seleccionando el instrumento VPV o VPV\$, en la fecha de vencimiento deberá ingresar el plazo remanente del reporto tripartito. Posteriormente debe indicar el valor transado a plazo de la operación de reporto tripartito y el rendimiento al cual se encuentra dispuesto a vender. En la inclusión de la oferta existe un espacio adicional (Mensaje) para que el operador incluya las características del reporto original. Deberá contener al menos el colateral, rendimiento pactado, puesto comprador a plazo y número de contrato del reporto tripartito.

#### **Si estos datos no se incluyen en el espacio de mensaje de la oferta, la operación derivada de ella será motivo de ANULACION por parte de la bolsa**

#### Inclusión de órdenes

Las ofertas pueden ser incluidas de manera directa a las ruedas o pueden ser guardadas en un repositorio privado para su posterior inclusión.

#### Visualización de las órdenes

Todas las características de la oferta (incluyendo el puesto vendedor) son públicas para la totalidad del mercado.

#### Contraoferta y toma de órdenes

*Cuando algún participante se encuentre interesado en una de las ofertas de venta disponibles dentro de la rueda REPO, deberá ingresar una postura compradora con condiciones de cierre.*

Es importante destacar que las posturas compradoras incluidas se pueden eliminar. Una vez que el comprador y el vendedor se pongan de acuerdo en el rendimiento (mediante la validación del calce) esta oferta pasará al remate.

### **Sección 8: Remate de Operaciones**

Una vez calzada una oferta vendedora, esta esperará un tiempo de 10 segundos antes de pasar a la cola de remates. Al remate pasarán de una en una a medida que se vaya desocupando la cola.

En esta rueda se admite un máximo de 10 ofertas en remate. Si la cola llegara a superar ese límite, el exceso será liberado respetando como prioridad el tiempo de toma y manteniendo el límite máximo de ofertas.

#### Visibilidad en remates

	<b>Reglas del Negocio</b> Servicios de Negociación, Compensación, Liquidación y Custodia	Versión <b>1.2</b>	Página <b>4 / 17</b>
	<b>Bolsa Nacional de Valores</b>	Fecha Actualización 26/11/2018	

Las posturas compradoras ingresadas durante el período de remate serán anónimas al mercado.

#### Reglas de acceso al remate

Las siguientes son las reglas que aplican para las ofertas que se encuentran dentro de un remate:

- Solo se permite mejorar las posturas
- No se puede borrar una postura compradora en remate
- Las posturas que se realicen son sobre la totalidad del monto de las ofertas rematadas

#### Duración de los remates

Cada remate tendrá una duración de 60 segundos.

#### Definición del precio de cierre de los remates

El rendimiento de cierre será definido con base en la segunda mejor postura menos un punto base en caso de que se dé más de una postura compradora.

### **Sección 9: Impuestos**

Para el caso de reporto tripartitos el impuesto de renta se calcula con base en el monto resultante de restar el valor de la operación a plazo menos el valor de la operación ordinaria (es decir el monto equivalente a los intereses pactados en la operación de reporto), el comprador a hoy es al que le corresponde pagar el impuesto estipulado por el Ministerio de Hacienda, el cual será cancelado en colones independientemente de la moneda negociada.

### **Sección 10: Índices**

Para las operaciones que se liquidan en moneda o índice diferente a la moneda, o índice de la emisión, se tomará como referencia el valor que esta moneda o índice tengan el día de la negociación. El tipo de cambio que se utilizará será el promedio entre la compra y la venta publicados por el Banco Central de Costa Rica.

Las ventas de posición solo podrán ser negociadas en la misma moneda del reporto tripartito objeto de venta.

### **Sección 11: Valoración**

En las operaciones de reporto tripartito el efectivo se puede obtener de la siguiente manera:

$$ValorTransado = \frac{P \times Q \times (1 - \%G)}{TC}$$

	<b>Reglas del Negocio</b> Servicios de Negociación, Compensación, Liquidación y Custodia	Versión <b>1.2</b>	Página <b>5 / 17</b>
	<b>Bolsa Nacional de Valores</b>	Fecha Actualización 26/11/2018	

en donde:

**P:** Es el precio de valorización, como se describe en el punto 6.1: precio porcentual sucio para emisiones de deuda y precio del vector para acciones y participaciones de fondos cerrados.

**Q:** Es la cantidad de la emisión (el valor nominal en el caso de emisiones de deuda)

**%G:** Es el porcentaje de garantía total de la operación.

**TC:** Se aplica cuando la moneda de la emisión es el COLON y la moneda de liquidación es el DÓLAR y corresponde al tipo de cambio colón/dólar.

Cuando la relación de la moneda es inversa, la relación con el tipo de cambio en la fórmula también se aplica.

El valor transado de la segunda parte del reporto tripartito se calcula con la siguiente fórmula:

$$CV = Q * [ 1 + (Tasa/100 * N / (actual/actual)) ]$$

en donde:

**Q**= valor transado de la primera parte

**Tasa** = tasa ofrecida

**N** = días corridos entre la fecha de liquidación de la primera parte y la fecha de liquidación de la segunda parte.

Se toma el valor de la operación ordinaria y se le agrega el monto correspondiente al rendimiento pactado, calculado con base actual/actual.

La valoración de las ventas de posición vendedora por su parte, se realiza tomando como base el monto transado de la segunda parte del reporto tripartito, calcula los intereses acumulados para los días restantes del plazo y le resta esos intereses al valor transado del monto incluido.

La operación ordinaria se calcula como se indica:

$$CV = Q * [ 1 - (Tasa/100 * N / base actual-actual) ]$$

Donde:

**Q**= cantidad (Valor transado de la operación a plazo del Reporto Tripartito)

**Tasa** = tasa ofrecida

**N** = días pendientes de vencer del reporto tripartito

La operación a plazo según se indica:

$$CV = Q$$

Dónde:

**Q**= cantidad (Valor transado de la operación a plazo del reporto tripartito)

	<b>Reglas del Negocio</b> Servicios de Negociación, Compensación, Liquidación y Custodia	Versión <b>1.2</b>	Página <b>6 / 17</b>
	<b>Bolsa Nacional de Valores</b>	Fecha Actualización 26/11/2018	

### **Sección 12: Liquidación anticipada de operaciones de reporto tripartito**

La liquidación anticipada de las operaciones de reporto tripartito, que dispone el artículo 24 del Reglamento sobre Operaciones de Reporto, se realizará de conformidad con el procedimiento que se detalla a continuación:

1. La solicitud deberá presentarse debidamente firmada por el reportado (funcionario del custodio comprador a plazo con facultades suficientes para autorizar el adelanto de reporto), utilizando los formularios que la Bolsa provea para tales efectos y deberá contener al menos la siguiente información:
  - Fecha de la operación
  - Número de la operación a plazo
  - Fecha de vencimiento original
  - Nueva fecha de vencimiento
  - Valor transado a plazo
  - Partes que intervienen en la operación
2. Deberá remitirse a la Dirección de Operaciones de la Bolsa antes de las 3:00 p.m. del día hábil bursátil anterior a la nueva fecha de cumplimiento de la operación.
3. La Dirección de Operaciones verificará el cumplimiento de los requisitos señalados y una vez aceptado el anticipo del vencimiento de la operación, se aplicará el cambio en los sistemas de liquidación, para modificar la fecha de cumplimiento de la operación a plazo de acuerdo con lo solicitado.
4. La Bolsa comunicará a la Superintendencia General de Valores, la información sobre los contratos a plazo a los que se les estaría anticipando su vencimiento, el mismo día en que se acepta tal anticipo. Dicha información será comunicada mediante correo electrónico, con al menos la información indicada en el punto 1 anterior.
5. Una vez que se hayan cumplido con todos los requisitos antes indicados, la Bolsa liquidará la operación a plazo, respetando las condiciones inicialmente pactadas. En lo que respecta a los derechos accesorios, se procederá conforme a lo estipulado en el artículo 19 del Reglamento sobre Operaciones de Reporto.
6. Las contrapartes podrán acordar de forma bilateral la devolución de toda o una parte de los intereses remanentes del pacto, al momento de la redención anticipada. En aquellos casos que lo hagan, deberán indicar el monto de la devolución en la nota de solicitud de la redención anticipada, de modo que la Bolsa pueda practicar los ajustes

	<b>Reglas del Negocio</b> Servicios de Negociación, Compensación, Liquidación y Custodia	Versión <b>1.2</b>	Página <b>7 / 17</b>
	<b>Bolsa Nacional de Valores</b>	Fecha Actualización 26/11/2018	

correspondientes en la liquidación, por medio de notas de crédito y débito.

7. Es responsabilidad del reportado y de la Bolsa Nacional de Valores el comunicarle al reportador el adelanto del plazo de la operación de Reporto Tripartito.



	<b>Reglas del Negocio</b> Servicios de Negociación, Compensación, Liquidación y Custodia	Versión <b>1.2</b>	Página <b>8 / 17</b>
	<b>Bolsa Nacional de Valores</b>	Fecha Actualización 26/11/2018	

LOGO DEL Participante

### FORMULARIO DE LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DE OPERACIONES DE REPORTO TRIPARTITO

Fecha:

Señores  
 Dirección de Operaciones  
 Bolsa Nacional de Valores  
 Presente

Estimados señores:

Por este medio, les solicito adelantar el plazo de la siguiente operación de;

Préstamo de Valor

Reporto Tripartito

#### **Datos del Contrato**

Fecha Contrato negoc.	Op. Ordinaria	Op. Plazo	Fecha Pacto Original	Nueva Fecha Pacto	Monto de Intereses a Reconocer	Valor Transado a Plazo	Valor Facial

Al respecto, tanto el comprador como el vendedor estamos de acuerdo en realizar los ajustes que correspondan, relevando a la Bolsa Nacional de Valores de toda responsabilidad sobre los mismos.

Firma: \_\_\_\_\_  
 Agente #: \_\_\_\_ ( Reportado)

Firma: \_\_\_\_\_  
 Agente #: \_\_\_\_ ( Reportador)\*

Nota:

\*Firma necesaria únicamente si se establece un monto de intereses a reconocer distinto al que se definió en el contrato original.

	<b>Reglas del Negocio</b> Servicios de Negociación, Compensación, Liquidación y Custodia	Versión <b>1.2</b>	Página <b>9 / 17</b>
	<b>Bolsa Nacional de Valores</b>	Fecha Actualización 26/11/2018	

## Capítulo 2: Rueda MEDI

### Sección 1: Delimitación de la rueda

Esta rueda se encuentra habilitada para realizar únicamente las operaciones de reporto tripartito a un día hábil de plazo, para todos aquellos instrumentos autorizados por la Bolsa para ser utilizados como colaterales en este tipo de negociación.

### Sección 2: Reglamentación para la figura de reportos tripartitos a término

La operación de reporto tripartito comprende una operación con dos partes: la primera parte con liquidación a hoy y la segunda parte con liquidación a plazo, en el caso de la rueda MEDI el plazo siempre será un día.

#### Valores subyacentes

Los valores que pueden ser utilizados como subyacentes deben contar con las siguientes características:

- Ser emisiones estandarizadas de deuda local e internacional
- Poseer un mínimo de dos días hábiles bursátiles para el vencimiento
- Ser emitidos por el Ministerio de Hacienda, el Banco Central de Costa Rica, Bancos Públicos, el Gobierno de los Estados Unidos y Bancos Multilaterales, debidamente inscritos en el RNVI
- Certificados de depósito a plazo y papel comercial en colones y dólares de los bancos públicos.

Se consideran bancos públicos: Banco Nacional de Costa Rica, Banco de Costa Rica y el Banco Popular.

#### Garantías

Cuando la indicación es de VENTA el Participante debe seleccionar en forma previa los valores que utilizará como subyacente de la operación de reporto tripartito.

Los márgenes son los mismos que se aplican en la rueda REPO.

#### Cálculo de diferencia de días entre dos fechas

Los días de inversión en el pacto se calculan sobre una Base Actual/Actual.

#### Forma de negociación

Los montos mínimos de negociación para cada operación en la rueda MEDI son de US\$ 100.000.00 (Cien mil dólares 00/100) o su equivalente en colones al tipo de cambio promedio entre la compra y la venta publicados por el Banco Central de Costa Rica.

	<b>Reglas del Negocio</b> Servicios de Negociación, Compensación, Liquidación y Custodia	Versión <b>1.2</b>	Página <b>10 / 17</b>
	<b>Bolsa Nacional de Valores</b>	Fecha Actualización 26/11/2018	

### **Sección 3: Horarios de Operación**

La rueda MEDI contará con un horario de operación de 11:00 am a 12:00 pm

### **Sección 4: Liquidación**

Esta rueda tiene la liquidación de la primera operación en T y la operación a plazo se liquida en T+1, o el día hábil bursátil siguiente.

### **Sección 5: Forma de cotización**

En esta rueda se cotizará por rendimiento.

### **Sección 6: Establecimiento de porcentajes de garantía**

Para el establecimiento de los porcentajes de garantía aplicables según el colateral utilizado en la operación de reperto, se utilizará la misma Metodología para la fijación de márgenes que se utiliza en la rueda REPO.

### **Sección 7: Administración de las órdenes**

Las ofertas que se gestionen pueden ser de compra y de venta. Las ofertas de venta solo podrán ser por el total ofrecido, no serán permitidas ofertas parciales. Las de compra serán totales y parciales. Las modalidades de ofertas en estas ruedas son:

- GTC: *Good till cancel*. La oferta permanece en la rueda hasta que esta sea cerrada o finalice la sesión.
- GTD: *Good to date*. La oferta es permanente en la rueda hasta que se cumpla el plazo definido para la misma o esta sea calzada.
- IOC: *Immediate or cancel*. La oferta al ingresar a la rueda, el sistema verifica si tiene condición de cierre, total o parcial, con otra ya existente, si es así cierra una operación sino la oferta es eliminada inmediatamente.

#### Información mínima que debe contener la Oferta

Toda oferta incluida dentro de esta rueda debe contener como mínimo la información que requiere el sistema para ingresar la oferta.

#### Forma de inclusión de órdenes

Se pueden ingresar ofertas de manera directa a las ruedas o se puede guardar en un repositorio privado para su posterior inclusión.

#### Ordenamiento de ofertas

Todas las ofertas de venta dentro de la rueda MEDI son independientes y no serán agrupadas bajo ningún criterio adicional.

#### Visualización de las órdenes

La rueda es anónima, solo se visualiza los montos y rendimientos de las ofertas.

	<b>Reglas del Negocio</b> Servicios de Negociación, Compensación, Liquidación y Custodia	Versión <b>1.2</b>	Página <b>11 / 17</b>
	<b>Bolsa Nacional de Valores</b>	Fecha Actualización 26/11/2018	

### Calce de órdenes

Las ofertas vendedoras se incluirán haciendo explícito el colateral, monto, rendimiento del pacto, moneda de liquidación, plazo del pacto, entre otros.

Las ofertas compradoras por su parte, serán ingresadas con una condición genérica separada por moneda (colones y dólares). Estas ofertas genéricas pueden calzar cualquiera de las ofertas de venta existentes en la rueda jerarquizando por tasa. Esto significa que, cuando un operador incluye una orden genérica de compra, ésta calzará de manera simultánea todas las ofertas de venta que presenten una condición de cierre, tomando primero la de mayor tasa y de último la de menor tasa.

### **Sección 8: Valoración**

En las operaciones de reporto tripartito a un día hábil plazo el efectivo se puede obtener de la siguiente manera:

$$\text{Valor Transado} = P \times Q \times (1 - \%G)$$

en donde:

**P:** Es el precio de valorización, que reporta el vector de precios de la Bolsa Nacional de Valores.

**Q:** Es la cantidad de la emisión (el valor nominal en el caso de emisiones de deuda)

**%G:** Es el porcentaje de garantía total de la operación.

### Valoración de la operación a plazo

El valor transado de la segunda parte se calcula con la siguiente fórmula:

$$CV = Q * [ 1 + (Tasa/100 * N / (actual/actual))] ]$$

en donde:

Q= valor transado de la primera parte

Tasa = tasa ofrecida

N = días corridos entre la fecha de liquidación de la primera parte y la fecha de liquidación de la segunda parte.

Se toma el valor de la operación ordinaria y se le agrega el monto correspondiente al rendimiento pactado, calculado con base actual/actual.

La metodología utilizada es la indicada en el Capítulo 03 Rueda REPO y RREP.

	<b>Reglas del Negocio</b> Servicios de Negociación, Compensación, Liquidación y Custodia	Versión <b>1.2</b>	Página <b>12 / 17</b>
	<b>Bolsa Nacional de Valores</b>	Fecha Actualización 26/11/2018	

### **Sección 9: Impuestos**

El impuesto de renta se calcula con base en el monto resultante de restar el valor de la operación a plazo menos el valor de la operación ordinaria (es decir el monto equivalente a los intereses pactados en la operación de reporto), el comprador a hoy es al que le corresponde pagar el impuesto estipulado por el Ministerio de Hacienda, el cual será cancelado en colones independientemente de la moneda negociada.

	<b>Reglas del Negocio</b> Servicios de Negociación, Compensación, Liquidación y Custodia	Versión <b>1.2</b>	Página <b>13 / 17</b>
	<b>Bolsa Nacional de Valores</b>	Fecha Actualización 26/11/2018	

## Capítulo 3: Rueda VECO

### Sección 1: Delimitación de la rueda

Esta rueda se encuentra habilitada para realizar únicamente las operaciones de préstamos voluntarios y préstamos forzosos a través de la figura de reporto tripartito.

### Sección 2: Reglamentación para Préstamos de Valores

#### Definición

Los préstamos de valores son aquellas operaciones por las cuales el prestamista transfiere al prestatario el derecho de propiedad sobre determinada cantidad de valores, durante un plazo determinado, con el compromiso que el prestatario le devuelva al prestamista igual cantidad de valores fungibles con los obtenidos en préstamo al término de este plazo.

El prestatario pagará al prestamista el precio prefijado como contraprestación por recibir el título o valor durante ese plazo, y deberá mantener la Garantía de Cumplimiento, descrita en el capítulo correspondiente.

Existen dos modalidades de Préstamo de Valores:

- **Préstamo voluntario:** El que realizan los participantes ya sea a) en su condición de Prestatario, para cumplir con la entrega de valores de una operación ya perfeccionada, o b) en su condición de Prestamista, para realizar un rendimiento adicional sobre el título o valor de su propiedad.
- **Préstamo forzoso:** El que realice la Bolsa, actuando en nombre y por cuenta del Puesto de Bolsa incumpliente, para cumplir con una operación pactada. Esta modalidad se aplica siempre y cuando el participante incumpliente de la operación no haya incluido el préstamo voluntario.

#### Títulos subyacentes

Los valores sujetos de préstamo voluntario son aquellos títulos Estandarizados de deuda, locales e internacionales, que hayan recibido autorización de oferta pública por la SUGEVAL y que hayan sido admitidos por la Bolsa para su negociación en mercado secundario, independientemente de su forma de representación, así como títulos no estandarizados fungibles.

Los valores sujetos de préstamo forzoso serán solamente aquellos títulos Estandarizados de deuda, locales e internacionales, que hayan recibido autorización de oferta pública por la SUGEVAL y que hayan sido admitidos por la Bolsa para su negociación en mercado secundario, independientemente de su forma de representación

#### Plazos del préstamo

Los préstamos voluntarios y forzosos deberán realizarse por un plazo de siete días naturales, contando con la posibilidad de redención anticipada.

	<b>Reglas del Negocio</b> Servicios de Negociación, Compensación, Liquidación y Custodia	Versión <b>1.2</b>	Página <b>14 / 17</b>
	<b>Bolsa Nacional de Valores</b>	Fecha Actualización 26/11/2018	

#### Redención anticipada

La operación se puede redimir anticipadamente en caso de acuerdo de las partes, o por el prestatario (salvo que en la boleta de operación se haya dispuesto lo contrario).<sup>2</sup>

#### Titularidad

Los derechos económicos inherentes al título o valor corresponden al Prestamista, por cuanto el prestatario se obliga a transferírseles al Prestamista durante el plazo del préstamo.

#### Conformación de la operación de préstamo

La operación de préstamo comprende una Operación a Hoy y otra Operación a Plazo celebradas en el mismo contrato.

### **Sección 3: Horarios de Operación**

Esta rueda tiene un horario de operación normal de 10:00 am a 12:00 pm que se divide en horario para préstamos voluntarios 10:00 am a 11:30 am y horario para préstamos forzosos de 11:30 am a 12:00 pm.

### **Sección 4: Liquidación**

Para este tipo de operaciones la primera parte se liquida en T y la segunda a plazo en T+n. Todas las ofertas deben liquidarse en la moneda contravalor del subyacente.

### **Sección 5: Forma de cotización**

Esta rueda cotizará por rendimiento.

### **Sección 6: Establecimiento de porcentajes de garantía**

Para el establecimiento de los porcentajes de garantía aplicables según el colateral utilizado en la operación de reporto, se utilizará la misma Metodología para la fijación de márgenes que se utiliza en la rueda REPO. Referirse al capítulo de administración de garantías en este documento.

### **Sección 7: Administración de las órdenes**

Las ofertas que se gestionen pueden ser solamente ofertas de compra y solo podrán ser por el total ofrecido, no será permitidas ofertas parciales. Las modalidades de ofertas en estas ruedas son:

<sup>2</sup> Aún cuando el Artículo 7 del Reglamento de Préstamo de Valores (Libro Cuarto, Título I, Sección VII del Compendio de Normativa de la Bolsa Nacional de Valores S.A.) habilita la redención anticipada por solicitud del Prestatario, ésta no ha sido implementada aún.

	<h2>Reglas del Negocio</h2> <p>Servicios de Negociación, Compensación, Liquidación y Custodia</p>	Versión 1.2	Página 15 / 17
	<b>Bolsa Nacional de Valores</b>	Fecha Actualización 26/11/2018	

- GTD: *Good to date*. La oferta es permanente en la rueda hasta que se cumpla el plazo definido para la misma.
- GTC: *Good to cancel*. La oferta es permanente en la rueda hasta que sea calzada por otra oferta.

### Información mínima que debe contener la Oferta

Toda oferta incluida dentro de esta rueda debe contener como mínimo la información que requiere el sistema para ingresar la oferta

### Forma de inclusión de órdenes

Se pueden ingresar ofertas de compra de manera directa a las ruedas o se puede guardar en un repositorio privado para su posterior inclusión.

### Ordenamiento de ofertas

Todas las ofertas de compra dentro de la rueda VECO son independientes y no serán agrupadas bajo ningún criterio adicional.

### Visualización de las órdenes

Todas las ofertas de compra incluidas en la rueda son públicas para la totalidad del mercado.

### Contraoferta y toma de órdenes

Cuando algún participante se encuentre interesado en una de las ofertas de compra dentro del libro, deberá ingresar una postura vendedora con condiciones de cierre para calzar dicha oferta de compra.

Es importante tener en consideración que las posturas vendedoras pueden ser eliminadas por el agente que las incluyó. Pero una vez que el comprador y el vendedor se ponen de acuerdo en el rendimiento esta oferta se cerrará a precio agredido.

## **Sección 8: Valoración**

En las operaciones de préstamo de valores a un día hábil plazo el efectivo se puede obtener de la siguiente manera:

$$\text{Valor Transado} = P \times Q$$

en donde:

**P:** Es el precio de valorización, como se describe en el punto 6.1: precio porcentual sucio para emisiones de deuda y precio del vector para acciones y participaciones de fondos cerrados.

**Q:** Es la cantidad de la emisión (el valor nominal en el caso de emisiones de deuda)

### Valoración de la operación a plazo

El valor transado de la segunda parte se calcula con la siguiente fórmula:



	<b>Reglas del Negocio</b> Servicios de Negociación, Compensación, Liquidación y Custodia	Versión <b>1.2</b>	Página <b>16 / 17</b>
	<b>Bolsa Nacional de Valores</b>	Fecha Actualización 26/11/2018	

$$CV = Q * [ 1 + (Tasa/100 * N / (actual/actual))]$$

en donde:

Q= valor transado de la primera parte

Tasa = tasa ofrecida

N = días corridos entre la fecha de liquidación de la primera parte y la fecha de liquidación de la segunda parte.

Se toma el valor de la operación ordinaria y se le agrega el monto correspondiente al rendimiento pactado, calculado con base actual/actual.